



## **RESOLUCIÓN GENERAL N° 7/2020**

-PARTE PERTINENTE-

**Emisión:** 9/1/2020

**BO** (Tucumán): 13/1/2020

**Artículo 1º.-** Establecer que cuando los condóminos de un inmueble desarrollen actividades gravadas por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y/o se encuentren alcanzados por el Impuesto para la Salud Pública, deberá el condominio inscribirse en esta Autoridad de Aplicación en carácter de responsable ante dichos tributos, según corresponda.-

La obligación establecida en el párrafo anterior, no será exigible respecto de aquellos condominios que conforme las normas nacionales vigentes, no se encuentren obligados a inscribirse ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, correspondiendo en tales casos la inscripción ante este Organismo de cada uno de los condóminos.-

**Artículo 2º.-** A los efectos de la inscripción establecida en el artículo anterior, el condominio deberá constituir como domicilio fiscal aquel que corresponda al condómino designado administrador, residente en el país o, en su defecto, el del condómino residente en el país de mayor participación o, en caso de que las participaciones sean iguales, el del que posea la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) más baja.-

**Artículo 3º.-** Para efectuar la inscripción del condominio, deberá utilizarse formulario de declaración jurada N° 900 (F.900), consignando en los ítem:

- 1) "APELLIDO Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD": el apellido y nombres, denominación o razón social del condómino cuyo domicilio se constituya de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, precedido del término "Condominio" y seguido de la expresión "y otros".
- 2) "FORMA JURÍDICA": "X" en el casillero correspondiente a "Sociedad de Hecho".
- 3) "COMPONENTES DE LA SOCIEDAD O AUTORIDADES EN EJERCICIO": los datos de todos los condóminos.

Conjuntamente con el referido formulario, deberá presentarse la documentación que acredite el carácter de los condóminos, acompañando nota en carácter de declaración jurada indicando el número de padrón del Impuesto Inmobiliario de la totalidad de los inmuebles objeto de condominio, y toda aquella que, respecto de las sociedades de hecho, resulte exigible conforme lo dispuesto por la RG (DGR) N° 176/10 sus modificatorias y complementarias.-

**Artículo 4º.-** Dejar sin efecto la RG (DGR) N° 24/03.-

**Artículo 5º.-** La presente resolución general entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.-

**FIRMANTE:** Graciela de los Ángeles Acosta